



Ayuntamiento de Magallón

ORDENANZA FISCAL N.º 29 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO INFANTIL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en el Espacio Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en el Espacio Infantil municipal.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 5º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada a continuación.

- Entrada diaria: 3 euros
- Bono de temporada: 60 euros

2. La falta de pago de alguna de las tarifas anteriores conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realice la inscripción.
2. En el caso de bonos, el pago se realizará en el periodo y formas de pago que se establezca en la aprobación del padrón de la tasa correspondiente se pagarán mediante recibo domiciliado en entidad bancaria.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Ayuntamiento de Magallón

Disposición Final

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. La presente ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA: La presente Ordenanza Fiscal se aprobó inicialmente, mediante acuerdo plenario de fecha 19-07-2024 (B.O.P. nº 171, de fecha 26-07-2024); y se elevó a definitivo el 10-09-2024 (B.O.P. nº 214, de fecha 16-09-2024)